



CACENTA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII.—TOMO IV. BARCELONA, MIÉRCOLES, 9 NOVIEMBRE 1938 Núm. 313.—Página 487

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo quede excluida del concurso anunciado por Orden de 19 de Octubre ppdo. la vacante de Juez Municipal propietario del Distrito de San Sebastián de Almería y la de Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario de La Carolina (Jaén).—Página 487.

Otras: convocando concurso para las plazas de las Audiencias provinciales y territoriales que se citan, de los cargos de Fiscales municipales propietarios y Jueces municipales que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 488.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden fijando los precios a que se ha de pagar el tabaco indigena de la Campaña 1938-39 que ingresa en los Centros de fermentación del Servicio Nacional de Producción y Preparación del Tabaco. — Página 488.

Otra estableciendo la Convocatoria para los cultivadores de la Campaña 1939-40 en el Servicio Nacional de

Producción y Preparación del Tabaco. — Página 488.

Ministerio de la Gobernación

Orden designando a don José Cervera Benas, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad (G. C.), para que proceda a incoar el oportuno expediente a favor de doña Vicenta Martí Gilmet. — Página 491.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo convocaría de ingreso en los Institutos para Obreros de Valencia, Barcelona y Sabadell y estableciendo condiciones para ser admitidos como candidatos.—Página 492.

Otra nombrando Subinspector General de Milicias de la Cultura de la Zona Centro Sur a don José Consuegra Ordoño. — Página 492.

Otra admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado especial de esa Subsecretaría en las provincias que se citan, a don Emilio Navarro Beltrán.—Página 492.

Otra disponiendo que el Delegado especial de la Subsecretaría de Instrucción Pública y Sanidad en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, etc., se encargue interina-

mente de la Delegación especial de Sanidad, en las provincias que se mencionan.—Página 493.

Ministerio de Agricultura

Orden aprobando las relaciones que en las mismas se detallan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen, comprendidos en el grupo de basureros a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.—Página 493.

Administración Central

ESTADO. — El Cónsul General de la Nación en La Habana participa el fallecimiento abintestato del español Antonio Rúa y Cao. — Página 495.

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.— 495.

Cédula de notificación de los fallos de la Junta Administrativa de Contrabando y Degradación de Euzkara recaídos en los distintos expedientes, instruidos por faltas de contrabando de tabacos y moneda.—Página 495.

ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Equisitorias. Página 496.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error por esa Presidencia al comunicar a este Centro, para su provisión mediante el

oportuno concurso, la vacante de juez municipal propietario del distrito de San Sebastián de Almería, que se halla actualmente desempeñada por su correspondiente titular; este Ministerio ha resuelto que la citada vacante quede excluida del concurso anuncia-

do por Orden de 19 de Octubre último.

Barcelona, 8 de Noviembre de 1938.
El Subsecretario.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Ordenes de esta fecha la provisión de los cargos de Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario de La Carolina (Jaén), en la forma reglamentaria prevenida por la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1937.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la convocatoria del concurso anunciado para proveer dichas plazas por la Orden de 25 de Julio pasado inserta en la GACETA del 28.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia territorial de Albacete los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Hellín;

Este Ministerio de conformidad con

la prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar el oportuno concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia provincial de Jaén los cargos de

Jueces y Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, que se consignan en la relación adjunta.

Este Ministerio de conformidad con la prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia propuesta para dichos cargos, a fin de que este Ministerio a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Jaén.

Relación que se cita de cargos vacantes de Jueces y Fiscales Municipales, propietarios y suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Jaén, cuya convocatoria para su provisión se dispone por Orden de esta fecha:

CARGO	POBLACION	CENSO
Juez suplente	Rus.	Superior a 1.000 habitantes.
" "	Puente de Génave.	" " "
Fiscal propietario	Pozo-Alcón.	" " "
" "	Santo Tomás.	" " "

Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.

El Subsecretario.

JOSE A. JUNCO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 de la O. M. de 9 de Septiembre de 1937, ha tenido a bien disponer que los precios que han de regir en la campaña de recolección de tabaco indígena en los Centros de fermentación del Servicio Nacional de Producción y Preparación del tabaco, correspondientes a la cosecha cuya recolección y curado se está efectuando actualmente y, por lo tanto, que corresponden a la campaña 38-39, serán los siguientes:

Primera especial, 9'67 pesetas por kilógramo.

Primera de primera, 7'94.

Primera, 7'87.

Segunda de primera, 7'02.

Primera de segunda, 6'88.

Segunda, 6'22.

Segunda de segunda, 5'76.

Primera de tercera, 5'30.

Tercera, 4'84.

Segunda de tercera, 4'28.

Colas, 3'85.

Fragmentos, 2'66.

Sobre estos precios, concederá la Dirección general del Timbre y Monopolios una prima, solamente para la presente campaña, del 25 por 100 como máximo, en aquellas comarcas o zonas que proponga la Dirección

del Servicio Nacional de Producción y Preparación Tabaco quien decidirá la cuantía de la prima en cada clase de tabaco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1938.

FRANCISCO MENENDEZ ASPRI

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del 24 de Agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria (decreto fecha primero de agosto 1935), se convoca a los agricultores de las provincias lea-

les al Gobierno de la República, y que no respondan a las Zonas tercera y sexta en la convocatoria aprobada por Orden Ministerial de 17 de julio del pasado año, a los efectos de la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente del cultivo, o para que presenten instancia solicitando el permiso para cultivar tabaco, en concepto de ensayo, los que no sean concesionarios en la actualidad.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Para cultivar tabaco será preciso estar en posesión del permiso permanente de cultivo y la autorización de parcela, o del permiso provisional de la Dirección del Cultivo, para todas aquellas parcelas en las que convenga autorizar transitoriamente el cultivo por la anomalía de las circunstancias. Los cultivadores autorizados en la campaña 1938-39 que en virtud de las disposiciones vigentes estén en posesión de permiso del cultivo permanente, podrán recoger en las oficinas del Servicio, que luego se indican, para presentación de instancias en los Sindicatos de Cultivadores, o bien entregados en mano por los Verificadores, unos impresos que serán facilitados por el Servicio en los cuales se consignarán el número de la concesión, el de plantas que deseen cultivar, el término municipal y si tuviera lugar a ello por disponer de nuevos lugares de cura, la situación, comunicación y demás detalles del secadero. Estos impresos deberán ser devueltos por los cultivadores a la Inspección antes del primero de noviembre.

Al remitirse la semilla al cultivador, se podrá en su conocimiento el número de plantas de su concesión futura para que pueda formar su semillero, dato que se consignará igualmente en el permiso de cultivo cuando se haga, en este caso, las anotaciones de parcela, linderos, etc. Los permisos permanentes de cultivo deberán remitirse con este fin a las Inspecciones de Zona, juntamente con las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo, antes del 15 de abril.

Las consignaciones con el número de plantas, se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y a ella deberán atenderse todo el personal a

quien esté actualmente encomendada la vigilancia, inspección y represión del contrabando, surtiendo estas relaciones de la GACETA todos los efectos de una autorización para la formación de los semilleros, por parte del agricultor, hasta tanto se anoten los datos que han de figurar en el permiso permanente del cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Timbre por medio de los Inspectores Jefes de Zona, cuyas residencias se indican a continuación:

Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco, Paseo de Pi y Margall, 59, Barcelona (para todas las instancias de la Zona de Cataluña).

Sr. Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco, Salvador Seguí, 41, Valencia (para todas las instancias de la Zona del Mediterráneo y toda la no catalana).

Deberán entregarse antes del primero de noviembre las correspondientes a la Zona de Cataluña y antes del 15 de diciembre las del Mediterráneo.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos octavo y noveno y décimo del Reglamento del 24 de agosto de 1932 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, citación de los semilleros y secaderos, etcétera), debiendo ofrecerse garantías personales o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo octavo.

Las autorizaciones de parcela sólo serán válidas para la campaña 1939-40 y los permisos de cultivo que se concedan por esta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la Superioridad sobre la continuación del cultivo y a la represión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, me-

das de cultivo, etc., o cuando por cualquier causa, resulte alguno de ellos indeseable.

La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Cultivo del Tabaco.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados o responsables, quisieran hacer ensayos de otras variedades de semilla, podrán solicitarlo de la mencionada Dirección, siempre que el número de plantas de la misma variedad sea superior a 100.000. La Dirección podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

Tercera. La superficie a cultivar será la que apruebe la Dirección General del Timbre, distribuida según las normas que dicte la Dirección del Cultivo del Tabaco.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 a excepción de la Zona Norte, para los que se fija un mínimo de 1.000 en razón a la pequeña extensión que trabaja cada agricultor.

El número máximo de plantas a cultivar por cada concesionario, no podrá exceder de 50.000.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo tercero del Reglamento vigente. Podrá igualmente aprobarse la licencia de cultivo a los cultivadores asociados que habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1938-39, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo tercero del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas condiciones, no podrá exceder en cuantía a la superficie de 100 hectáreas cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Cuando un concesionario ceda parte de su plantación a uno o varios colono, arrendatarios o aparceros, habrá de concertar obligadamente con cada uno de ellos un contrato con arreglo al modelo oficial que se presentará en la Inspección para su oportuno registro.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923, 1925, inclusivos podrán

acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente en su párrafo segundo.

Cuarta. La concesión de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores de Zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación con todas las concesiones que conserven sin modificación con relación a la campaña anterior, número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en la GACETA de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de esta relación los concesionarios de la campaña 1938-1939 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso de cultivo y a los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconsejen, también la retirada del permiso de cultivo. Los concesionarios que en la campaña 1938-39 tuvieran concesiones superiores a 50.000 plantas, no podrán figurar en la relación mencionada con una concesión superior a esta cifra.

b) Los Inspectores Jefes de cada Zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar este informe acerca del exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Dirección general del Timbre a la vista de estos datos y a propuesta de la Dirección del Cultivo, podrá conceder las plantas disponibles, según estime oportuno.

c) Los Inspectores Jefes de cada Zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la condición y situación de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., y la Dirección general del Timbre, a propuesta de la Dirección del Cultivo y a vista de estos datos, podrá conceder las plantas, según estime conveniente.

Quinta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea, se fijará por la Dirección del Cultivo con arreglo

a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrán dejarse a cada planta, dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado a cada caso por la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales, solicitadas por los cultivadores y debidamente autorizadas, la Dirección del Cultivo dará las normas apropiadas para cada caso.

Sexta. En la concesión de licencias, se tendrá en cuenta, especialmente, lo dispuesto por el artículo séptimo del Reglamento de 24 de agosto de 1932, salvo en lo relativo al número de hectáreas que, como mínimo, deberá reunirse en una localidad en la cual será variable según las circunstancias de ellas y quedará a juicio de la Dirección general del Timbre que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo séptimo, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir regularidad en las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado-desección, no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes por sus antecedentes no reúnan suficientes garantías personales o sean indeseables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizada en el tabaco nacional.

Séptima. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en que Centro de fermentación han de entregar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos que a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Octava. El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso con la Direc-

ción del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado-desección, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así el tabaco que esté dañado con "cenizos", "arrebataos", "zahomados", etcétera, perjudicados por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los Directores de los Centros podrán separar, sin dar entrada en pólizas, aquellas partidas que a su juicio contengan tabaco que no debe ser utilizado en labores, solicitando acto seguido de la Comisión Clasificadora que proceda a su reclasificación. El resultado de la nueva clasificación debe coincidir con el criterio del Director del Centro en lo que a utilidad del tabaco se refiere, pero si no fuera así, lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Cultivo, a fin de que ésta ordene lo que proceda en cada caso. La Dirección del Cultivo dictará normas para la ejecución de lo que se expone en este párrafo.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco, debidamente clasificadas en tres grupos con arreglo a las diferentes calidades de las mismas; en el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfección, desecación y cura, color normal que corresponda a la variedad que se cultiva, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarrillos. En el segundo, entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque como las anteriores deberán reunir las mismas condiciones de color y desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en labores de picado de hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los razagos de los grupos anteriores, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado "colas"; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación de los taba-

cos se hará teniendo en cuenta las cantidades y de acuerdo con las características reseñadas en la aprobación de las muestras tipo, los cultivadores deberán procurarse el conocimiento de éstas para presentar sus tabacos con arreglo a ellas. Los tres grandes grupos de hojas a que se ha hecho referencia anteriormente, corresponden a las tres clases que figura en la escala de clasificación con las denominaciones de primera, segunda y tercera, que habrán de aplicarse en los Centros de fermentación y en ellas se procurará incluir la mayor parte del tabaco siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los Expertos clasificadores y también para reducir en lo posible, los perjuicios que se le puedan inrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si algún Sindicato de Cultivadores de una Zona, solicitara la aplicación de la escala de clases y la intermedia, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Dirección general del Timbre, previo informe de la Dirección del Cultivo.

Novena. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a clasificación, entreciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente los que se ocasionen por los gastos de lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que corresponda el lote objeto de desacuerdo en las clasificaciones, quedará en suspenso hasta que se dicte sobre ello, deduciéndose de la misma el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del mástil y del exceso de humedad a descontar, se realizará por las Comisiones Clasificadoras de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario y a cuenta del mismo, para que

sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva y pudiendo la Dirección general del Timbre, si se prueba la mala fe del concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

La humedad de los tabacos habrá de determinarse por la Comisión Clasificadora de la estufa, siendo la cifra obtenida la que se considerará como humedad en la partida a todos los efectos reglamentarios y disposiciones de esta convocatoria.

Para la ejecución de lo dispuesto en este párrafo, la Dirección del Cultivo dictará las oportunas normas.

Décima. Por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprende el cultivo y curado (desecación).

Undécima. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

Dodécima. Los precios a que se pagará el kilo de hoja seca, sin beneficiar, serán fijados, antes de la entrada del tabaco en los Centros, por el Ministerio de Hacienda, previo informe de una comisión competente, compuesta por un Ingeniero del Servicio y un representante de los cultivadores.

Décimotercera. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Zona dependiente de la Dirección del Cultivo, examinará los terrenos que a cada uno se refieran, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Dirección general del Timbre, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concederse.

En la GACETA DE LA REPUBLICA se publicarán las listas de las peticiones aceptadas o desechadas.

Décimocuarta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento del 24 de agosto de 1932; se

obligan, asimismo sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Dirección general del Timbre y las instrucciones que reciban de la Dirección del Servicio, como representante de ella, referentes a todas las operaciones relativas a cultivo y curado, viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros y plantaciones, inventario de plantas y hojas, etc.

Décimoquinta. Se previene a los concesionarios que los cambios de parcelas dentro del término municipal o fuera de él, serán severamente castigados, incluso con la retirada del permiso de cultivo.

Los concesionarios a quienes convierta cultivar las plantas para que estén autorizados en finca o parcela distinta a la que figura en la concesión, ya sea dentro del mismo término municipal o en otro diferente, lo solicitarán por conducto de los Inspectores Jefes de Zona en instancia dirigida al Ingeniero Director del Cultivo, antes del 30 de abril, bien entendido que transcurrida esta fecha, no se tramitarán ni concederán concesiones de esta índole.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 5 de noviembre de 1938.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Vicenta Lloret Climent con residencia en Pins del Vallés, Carretera de Barcelona, número 33, A, madre del que fué Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, don Francisco Sala Lionet, fallecido el día 28 de Abril de 1938, en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 por creerse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, he tenido a bien designar a don José Cervera Benau, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, de Barcelona, a fin de que, acudiendo a

todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados preceptos reglamentarios, para el esclarecimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del causante, expediente que una vez ultimado, con el informe y propuesta del funcionario Instructor, será remitido a la Subinspección General del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, Sección de Justicia para el trámite que corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Noviembre de 1938.

P. D.

El Director General de Seguridad.

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 21 de Noviembre de 1936 que establece el Bachillerato abreviado para Obreros, este Ministerio dispone:

Primero. Se abre nueva convocatoria de ingreso en los Institutos para Obreros de Valencia, Barcelona y Sabadell. Las condiciones para ser admitidos como candidatos son las siguientes:

a) Ser obrero industrial o agrícola y acreditar haber trabajado como tal un tiempo mínimo de un año si la edad del solicitante es inferior a diez y ocho años y un tiempo mayor, proporcional a la edad, en el resto de los casos.

b) Tener de quince a treinta y cinco años y no estar en servicio de guerra.

c) Ser presentado por un Sindicato de la U. G. T. o de la C. N. T., por la organización antifascista en la que milita el aspirante o por la Agrupación de Mujeres antifascistas.

d) Al Instituto de Valencia podrán concurrir los Obreros de la región va-

lenciana; al de Barcelona los que tienen residencia en esta ciudad o su comarca y al de Sabadell los que residen en el distrito universitario de Barcelona que no estén incluidos entre los que puedan acudir al de la capital.

Segundo. Las propuestas de candidatos deberán ser presentadas en los Centros respectivos del 1 al 15 de Diciembre próximo. Una Comisión designada en cada Centro, por el Ministerio procederá a la revisión de las instancias presentadas para comprobar que se ajustan en un todo a las condiciones de la convocatoria. Dicha Comisión actuará del 16 al 20 de Diciembre.

Tercero. Del 20 al 30 del mismo mes se efectuarán las pruebas eliminatorias a que han de someterse los aspirantes. Estas pruebas serán las siguientes:

a) Contestación ante el Comité seleccionador de las preguntas que éste dirija al candidato acerca de sus conocimientos generales, preparación y datos biográficos. En esta prueba el candidato leerá un párrafo de un autor contemporáneo.

b) Dos ejercicios de redacción. Uno libre y otro sobre un tema propuesto por el Comité, de tal naturaleza, que el aspirante pueda producirse con absoluta espontaneidad.

c) Solución de algunos problemas sencillos de Matemáticas, en relación con la profesión habitual del aspirante.

Cada una de estos ejercicios serán eliminatorios con el fin de seleccionar las mejores capacidades, dentro del cupo que establece esta Orden.

Cuarto. Terminada la prueba eliminatoria los Comités seleccionadores designados por el Ministerio propondrán a los candidatos mejor dotados que después sufrirán una reconocimiento médico para determinar si son físicamente aptos para cursar estudios.

Quinto. Las plazas a proveer en esta convocatoria son: En el Instituto de Barcelona, 100; en el de Valencia, 75, y en el de Sabadell, 50. Los Comités seleccionadores darán preferencia al hacer sus propuestas a los mutilados de guerra y a los aspirantes femeninos siempre que estén en igualdad de condiciones con las de los restantes candidatos.

Sexto. Entre los alumnos recibirán la manutención en los respectivos Cen-

tros y los que residan fuera del lugar donde radique el del Instituto podrán alojarse como internos en el mismo.

Séptimo. Los alumnos percibirán, a partir del día de su ingreso en el Instituto, el subsidio que se determina en la Orden de 28 de Enero último. Para hacer la propuesta de subsidio que han de percibir los alumnos ingresados, los Comisarios-Directores solicitarán cuantos informes crean precisos a fin de que cada caso se ajuste estrictamente a la escala que establece dicha disposición, en armonía con el jornal de cada uno, cargas familiares y trabajo retribuido de éstos.

Octavo. El curso dará comienzo en los tres Institutos mencionados el día 2 de enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don José Consuegra Criado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Sub-Inspector General de Milicias de la Cultura, de la Zona Centro Sur, a dicho señor don José Consuegra Criado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Barcelona, 8 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Emilio Navarro Beltrán con efectividad del 21 de octubre último, la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado especial de esa Subsecretaría en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Jaén, Murcia y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Delegado especial de esa Subsecretaría, en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalupe, Cuenca, Ciudad Real y zona real de Extremadura, don Francisco Trigo Domínguez, se encargue interinamente de la Delegación especial de Sanidad en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Jaén, Murcia y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 8 de noviembre de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUTG

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Granada, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Veugo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Santiago Vilches Sáez. Propios. Término municipal de Busquistar.

Antonio Martín Carmona, id.

José María López Méndez, id.

Juan Torres García, id.

Francisco Pérez Márquez, id.

Narciso Martín Rodríguez, id.

Amalia Castro, id.

Horacio Caballero Magaña, id.

Lorenzo Prieto Villa. Propios. Término municipal de Guadalupe.

Juan Márquez Martínez. Propios. Término municipal de La Peza.

José Montero Garrido, id.

Camilla García Soto, id.

Joaquín Carretero Hernández, id.

Antonio Budía Rodríguez, id.

Mariano Rama Rodríguez, id.

Manuel Giménez León, id.

Juan Rodríguez García, id.

Manuel Romero. Propios y de su cónyuge, id.

Felipe Mérida Ruiz. Propios, id.
Sacramentos Giménez Rodríguez, idem.

Manuel Cobo León, id.

Francisco Coveas. Propios y de su cónyuge, id.

Antonio Abellán Velasco. Propios, idem.

José Fernández Fernández, id.

Antonio Giménez Melleda, id.

Manuel Atienza Lechuga, id.

Juan López Fernández, id.

José López López, id.

Juan López López, id.

Manuel Martínez Barragán, id.

Antonio Izquierdo Vilches, id.

Ramón Velasco López, id.

Gustavo Gallardo García, id.

Antonio Martínez Fajardo, id.

José Izquierdo Fernández, id.

José Ocón Dorador, id.

Carlos Fajardo Izquierdo, id.

Juan Marín Vélez, id.

Nicolás Jiménez Huete, id.

Manuel Lechuga Martínez, id.

Rafael Avilés Velázquez, id.

Juan Porcel Avivar, id.

Francisco Muñoz Martínez, id.

Reyes López Vilches, id.

Enrique Fuentes Gámez, id.

José Muñoz Quesada, id.

Baldomero González Martínez, id.

Juan Jesús Vélez Fernández, id.

Rafael Velasco Martínez, id.

Manuel Buendía Sánchez, id.

Abelardo Fajardo Lechuga, id.

José Huete López, id.

José Álvarez Fajardo, id.

Ángel García Molero, id.

José Sánchez Franco, id.

Rafael Rodríguez Atienza, id.

Juan Rodríguez Ocón, id.

Rafael López López, id.

Juan López López, id.

Antonio López López, id.

Francisco Lechuga Sánchez, id.

Manuel Rodríguez Atienza, id.

Nicolás Rodríguez Atienza, id.

Mateo Rodríguez Atienza, id.

Manuel Rodríguez Fajardo, id.

Rafael López Vilches, id.

José María Vilches Hernández, id.

Eduardo Navarro Larano. Propios y de su cónyuge, id.

José Huertas López. Propios, id.

Francisco Abellán Gómez, id.

Antonio Godoy Abellán, id.

Agustín Nuño Tenorio. Propios.

Término municipal de Latoles.

Josefa Baz Zurita, id.

Eliás Moreno Utrilla. Propios y de su cónyuge, id.

Rosendo Rivas López. Propios, id.

Cecilio Moreno Utrilla, id.

Filomena Ruiz Martín, id.

Eduardo Peláez Sánchez, id.

Trinidad Álvarez Sánchez, id.

José Rivas Ruiz, id.

Bernardino Gil Escudero, id.

Federico Gil Molina, id.

Josefa Ocaña Gallardo, id.

Melchor Zurita López, id.

José Álvarez Sánchez, id.

José Rivas Ruiz. Propios y de su

cónyuge, id.

José Pérez Rodríguez. Propios, id.

José Álvarez Ortega, id.

Antonio Pastor Corral, id.

Máximo Castillo Plaza. Propios. Término municipal de Freila.

Jesús Caballero Magán. Propios.

Término municipal de Fonelas.

Teresa Igual Martínez, id.

Hipólito Fernández Porcel, id.

José Fernández Porcel, id.

Carmen Igual Martínez, id.

Luis Caballero Magán, id.

José Caña Romero, id.

Antonia Martínez Sánchez, id.

Leonardo Escudero Labrac. Propios.

Término municipal de Colomera.

Francisco Valera Romero, id.

José Barrales Solana, id.

Emilio Escudero Labrac, id.

Francisco Escudero Valverde, id.

Miguel Latorre Labrac, id.

Domingo Hinojosa Sánchez, id.

José Hinojosa Sánchez, id.

Julián Escudero Labrac, id.

Antonio Barrales Romero, id.

José Romero García, id.

Francisco López Vilches, id.

José Santana Reyes, id.

Francisco Romero García, id.

Francisco Hinojosa Sánchez, id.

José Ruiz Sánchez, id.

Juan Escudero Valverde, id.

Jesús Escudero Valverde, id.

Miguel Escudero Valverde, id.

Julián Latorre Labrac, id.

José Escudero Labrac, id.

Francisco Romero Abril, id.

Antonio Escudero Valverde, id.

Antonio Bernardo Herrera, id.

Francisco Maldonado Rodríguez, id.

Eduardo Sánchez Moreno, id.

Miguel Barrales Cambil, id.

Avelino Sánchez Martín, id.

Casimiro Varela Romero, id.

Antonio Aguilera Herrera, id.

Juan Miguel Bolívar Raya, id.

Antonio Muñoz Molina, id.

Antonio Moreno Valverde, id.

Joaquín Jerez Valverde, id.

Juan Pedro Raya Ortega, id.

Francisco Guerrero del Río, id.
 José Antonio Raya Galvez, id.
 José Benitez Castro, id.
 Antonio José Martín Villodres, id.
 Antonio Sánchez Martín, id.
 Gregorio Espinola Muñoz, id.
 Pedro Segura de la Comba, id.
 Francisco Martín Martín, id.
 Miguel Barrales Romero, id.
 Antonio Martín López. Propios. Término municipal de Torvizcón.
 José Jiménez Jiménez, id.
 Juan Bonilla Jiménez, id.
 María Castilla, id.
 Alberto García López, id.
 Manuel López Hidalgo, id.
 Martín Coca Hidalgo, id.
 Miguel Sánchez Expósito, id.
 Cándida Ruiz Castro, id.
 Mercedes Hurtado, id.
 Miguel Castilla Rueda, id.
 Josefa Montero Rueda, id.
 Nicolás García Correa, id.
 José Santiago Cañadas, id.
 Manuel Rodríguez Rodríguez, id.
 José Jiménez Alonso, id.
 Carmen González, id.
 Micaela Vázquez, id.
 Ramón Juárez López, id.
 Joaquín López López, id.
 Manuel Hurtado Luque, id.
 Francisco Puertas Alonso, id.
 Vicente Pallarés Vasco, id.
 María López Fernández, id.
 Gabriel Rodríguez Martín, id.
 Miguel Rodríguez Rodríguez, id.
 José López Pérez, id.
 Cristóbal Estevez Santiago, id.
 Vicente Coca Castilla, id.
 Abad Coca Coca, id.
 Amparo López Hurtado, id.
 Antonio Abad Rueda López, id.
 José Luque García, id.
 Francisca Rodríguez Razaón, id.
 Dolores González Nocete, id.
 José Santiago Sánchez, id.
 Rafaela Castilla Álvarez, id.
 Mateo Moreno Romera, id.
 José Rodríguez Martín, id.
 José Rodríguez Rodríguez, id.
 Juan García Correa, id.
 Francisca Castilla Rueda, id.
 José González Rodríguez, id.
 Purificación Villalobos, id.
 Victoriano Alonso Martín, id.
 Antonio Fernández, id.
 Ana Román, id.
 Francisco García Carrasco, id.
 Manuel Rubi Pérez, id.
 Miguel Noguerol Barbero, id.
 Agustín Rodríguez Estévez, id.
 Remedios García Coca, id.
 Concepción Coca Hidalgo, id.

Mauricio López Sabio, id.
 José García Correa, id.
 Elena Cecilia Ramos García, id.
 Miguel Santiago Cañadas, id.
 José Rodríguez Martín, id.
 José Bonilla, id.
 Sebastián Álvarez García, id.
 José María Peña Cañadas, id.
 Justo González López, id.
 Antonio González López, id.
 Antonio González Vicente, id.
 José Díaz González, id.
 Manuel González López, id.
 José Antonio Muñoz López, id.
 Francisco Estévez Rodríguez, id.
 Francisco Castillo Martín, id.
 José Estévez Santiago, id.
 José Romera Martín, id.
 Antonio Jiménez López, id.
 Manuel Godoy Ferrniles, id.
 Joaquín Rodríguez Alonso, id.
 Agustín López Fernández, id.
 José Sánchez Molina, id.
 Manuel López Hurtado, id.
 José Castilla Álvarez, id.
 María Soto, id.
 Victoriano García Romera, id.
 Juan Ramos López, id.
 Ernesto Correa Ruiz, id.
 Floriano Hidalgo García, id.
 Manuel Masegosa Serrano. Propios. Término municipal de Cullar Baza.
 Ramón Martínez Sánchez, id.
 Andrés Callego Martínez, id.
 José Domech Sánchez, id.
 Manuel Gallego Martínez, id.
 Miguel Ruiz Mendoza, id.
 Ginés Escudero Gómez. Propios, id.
 Maximiliano Ros Serrano, id.
 Antonio Dueñas Jiménez, id.
 Ramón Domech Sánchez, id.
 Araceli de López Sebastián, id.
 José María Funez Sánchez, id.
 Juan Jiménez Sánchez, id.
 Alfonsa Dueñas, id.
 Hermógenes Carrasco Fernández, idem.
 Elodia Pignol López, id.
 Bruno Ballesteros Aliaga, id.
 María y Araceli Sánchez Velasco, idem.
 Domingo Lorente Elvira, id.
 Dolores López del Hierro, id.
 Alfonso Sánchez Galera, id.
 Ramón Galera Galera, id.
 Mateo Martínez Galera, id.
 Agustín Sañe Martínez, id.
 Gaspar Gallego Mateos, id.
 José Martínez Galera, id.
 Juan Sánchez Valera, id.
 Andrés Martínez Galera, id.
 Ángel Martínez Galera, id.

Antonio Bautista Galera, id.
 Alfonso Martínez Sánchez, id.
 Amparo Bautista Galera, id.
 Nicolás Gallegos Rodríguez. Propios. Término municipal de Lujar.
 Vicente Malpica Espar, id.
 Consuelo Martín Espinosa, id.
 Francisco Martín Espinosa, id.
 Elías Peña Cabrera, id.
 Antonio Perfectis Clavel, id.
 Miguel Ortega Oliveros, id.
 Antonio Ortega Moreno, id.
 Vicente Pérez Estévez, id.
 Andrés Pérez Estévez, id.
 José María Pérez Escañuela, id.
 Andrés Pérez Martín, id.
 Francisco Ponras Cabrera, id.
 Miguel Pipones Pifas, id.
 Francisco Pérez Oliveros, id.
 Antonio Pérez Moreno, id.
 Manuel Puerta Constantino, id.
 Lorenzo Prieto Villa, id.
 Francisco Prieto Villa, id.
 Clara Castilla Rodríguez, id.
 José Castilla Lorenzo, id.
 Antonio Cabrera Martín, id.
 Miguel Castilla Cabrera, id.
 Manuel Castillo López, id.
 Juan Castilla Castilla, id.
 Manuel Castilla Castilla, id.
 Miguel Castillo Malpica, id.
 Aureliano Prieto Aguilera, id.
 Agustín Prieto Oliveros, id.
 Emilio Puerta Oliveros, id.
 Emilio Puerta Heras, id.
 Enrique Puerta Gutiérrez, id.
 Antonio Puerta Gallardo, id.
 Joaquín Puerta Puerta, id.
 Francisco Puerta Puerta, id.
 Elvira Puerta Puerta, id.
 Marcelino Puerta Rico, id.
 Francisco Ramírez Moreno, id.
 Federico Ramírez Meiero, id.
 Antonio Ramírez Cabrera, id.
 José Puerta Puerta, id.
 Antonio Rodríguez Escañuela, id.
 Andrés Rodríguez Escañuela, id.
 Francisco Rodríguez Caparrós, id.
 Ángel Rodríguez Cabrera, id.
 Serafin Rodríguez González, id.
 Francisco Rodríguez González, id.
 Antonio Rodríguez González, id.
 Antonio Rodríguez Estévez, id.
 Federico Sánchez Castillo, id.
 Federico Ruiz Cabrera, id.
 Miguel Ropero Martín, id.
 Miguel Rodríguez López, id.
 Carlos Vargas Manzano, id.
 José Castillo Prieto, id.
 Eulquicio Torres Moré, id.
 Camila de la Torre Moré, id.
 Gabriel Ruiz Cabrera, id.

Abelardo Linares García, id.
 José Jiménez Tapias, id.
 Miguel Jiménez Gutiérrez, id.
 José Martín Jiménez, id.
 Emilio Moreno Peña, id.
 Antonio Ortega Lorenzo, id.
 Antonio Melero Estévez, id.
 Mercedes Luquez Pérez, id.
 Francisco Lorenzo Porrás, id.
 Francisco Gutiérrez Lorenzo, id.
 José Jiménez Galiano, id.
 José Jiménez Gutiérrez, id.
 Horacio Gutiérrez Ramírez, id.
 Francisco Lorenzo González, id.
 Antonia Lorenzo García, id.
 Antonio Lorenzo Cabrera, id.
 Carmen López Maldonado, id.
 Antonio Linares Maldonado, id.
 José Gallardo Perfectis, id.

Antonio Estévez Melero, id.
 José Estévez Gallegos, id.
 Antonio González Calderón, id.
 Miguel González Murillo, id.
 José García Sánchez, id.
 Manuel García Manzano, id.
 Manuel Gutiérrez Cabrera, id.
 Antonio González Rodríguez, id.
 Angustias González Rodríguez, id.
 Claudio González Pérez, id.
 Rosario Gutiérrez López, id.
 Juan Gutiérrez Lorenzo, id.
 José Gutiérrez López, id.
 María Gutiérrez García, id.
 Juan Estévez Cabrera, id.
 Miguel Castillo Prieto, id.
 José Castillo Puerta, id.
 Antonio Estévez Gallegos, id.
 Diego Estévez Estévez, id.

Antonio Estévez Estévez, id.
 Antonio Estévez Escañuela, id.
 Gabriel Lorenzo Porrás, id.
 Francisco Lorenzo Porrás, id.
 Amelia Moré de la Torre, id.
 Francisco Murillo Puerta, id.
 José Moreno López, id.
 Francisco Melero Escañuela, id.
 Miguel Maldonado Torres, id.
 Martirio Cabrera Montero, id.
 Joaquín Caballero López, id.
 Alonso Sabio (hijo), id.
 Rosa Barros Melero, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 7 de noviembre de 1938.
VICENTE URIBE
 Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE ESTADO
ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado General de la Nación en La Habana, participa a este Ministerio el fallecimiento abintestado del español Antonio Rua y Cao, de 58 años de edad, hijo de Antonio y de María, sin que conste el pueblo de su naturaleza y el que ha dejado algunos bienes de fortuna.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Barcelona, 7 de Noviembre de 1938.
 El Subsecretario.

P. D.,
J. CAREAGA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	478'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'00
Belgas	355'—	373'—
Florinas (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'56	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'56
Posos argentinos 10/1	5'30	5'64

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

CEDULA DE NOTIFICACION

Vistos y fallados por esta Junta Administrativa los expedientes núms. 40, 38, 39, 107, 114, 145, 133, 136 y 158 del corriente año, instruidos contra Isabel Gil Martínez, Miguel Martínez Vera, Ginés Martínez Belchí, José Escribano Rodríguez, Eulogio Martínez Romay, Agustín Ortiz Cano, Antonio López Sánchez, Juan Pedro Ramos y Diego Olivares Gil, que les fueron instruidos por el comiso de tabaco de contrabando, han recaído por dicha Junta, los acuerdos siguientes:

1.º Declarar los hechos denunciados constitutivos de falta de contrabando comprendidos en los apartados 2 y 3 del párrafo 2.º del artículo 3.º de la vigente Ley de contrabando y defraudación, fecha 14 de Enero de 1929, en relación con el artículo 11 de dicho texto legal.

2.º Declarar responsables de las referidas faltas, en concepto de autores, a los denunciados Isabel Gil Martínez, vecina de Murcia; Miguel Martínez Valeza, vecino de Barqueros (Murcia); Ginés Martínez Belchí, de igual localidad; José Escribano Rodríguez, marino del vapor inglés "Yerkbroot"; Eulogio Martínez Romay, Los Barreros (Cartagena); Agustín Ortiz Cano, de Cartagena; Antonio López Sánchez, marinero del Regimiento Naval (Cartagena); Juan Pedro Ramos, calle Jesús y María (Cartagena) y Diego Olivares Gil, vecino de Cartagena.

3.º Declarar haber lugar a la imposición, a dichos inculpados, de las multas siguientes: Isabel Gil Martínez, multa de trescientas noventa y nueve pesetas veintiocho céntimos, con el comiso del tabaco; a Miguel Martínez Vera, la de ciento veintinueve pesetas

sesenta céntimos, con el comiso del tabaco; a Ginés Martínez Belchí, la de quinientas cincuenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, con el comiso del tabaco; a José Escribano Rodríguez, multa de cincuenta y seis pesetas, con el comiso del tabaco; a Eulogio Martínez Romay, la de ciento cuarenta y dos pesetas, igualmente con el comiso del género; a Agustín Ortiz Cano, la de ciento cincuenta y seis pesetas, con el comiso del tabaco; a Antonio López Sánchez, la de ciento cincuenta y cuatro pesetas, con el comiso del tabaco; a Juan Pedro Ramos, la de cincuenta y seis pesetas, con igual comiso del género y a Diego Olivares Gil, multa de sesenta y ocho pesetas, con decomiso del tabaco que le fué aprehendido, habiéndose tenido en cuenta, para la aplicación de estas penalidades, lo establecido en el artículo 53 de la antes mencionada Ley, con las modificaciones consignadas en los artículos 28 y 29 de la misma.

4.º Declarar con derecho a premio de aprehensión a la fuerza de carabineros y Agentes de la policía gubernativa que practicaron el servicio por gestión directa.

Y siendo en la actualidad desconocido el paradero y domicilio de los interesados, se les hace saber, por medio del presente, advirtiéndoles de la obligación que tienen de satisfacer en esta Delegación de Hacienda el importe de las multas que les han sido impuestas y que contra estos fallos pueden entablar recurso contencioso-administrativo, en la forma prevenida en el vigente Reglamento de Procedimientos en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, o solicitar del Excmo. Sr. Ministro, en la de quince días la condonación de multa, significándoles que si en término de quince días no hacen efectivas estas penalidades, les será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente en la forma determinada en el art. 112 de la mencionada disposición por no ha-

ser sido garantizada en debida forma su personalidad o hecho la declaración de bienes que preceptúa el artículo 106 de la mencionada Ley.

Murcia, 24 de Octubre de 1938. — V.º B.º El Delegado de Hacienda-Presidente, José Cánovas. — El Secretario de la Junta, E. Díez de Isla.

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras (Conservación)

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente, de las obras de acopios para conservación del firme, en los kilómetros 27 - 28 y 500 ms. del 29 de la carretera de Bailén a Baeza, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 44.204'84, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.326'14 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, núm. 5, duplicado, el día 17 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6'30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, debiendo, además, acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto - ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 21 de de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras (Conservación)

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente, de las obras de acopios para conservación del firme, en los kilómetros 51 y 52 de la carretera de Estación de Vilches a Almería, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 44.204'83, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.326'14 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, núm. 5, duplicado, el día 17 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6'30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, debiendo, además, acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto - ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 21 de de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras (Conservación)

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta ur-

gente, de las obras de acopios para conservación del firme, en los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Torreperegril a Huéscar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 52.720'60 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.581'62 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, núm. 5, duplicado, el día 17 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6'30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, debiendo, además, acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto - ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 21 de de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras (Conservación)

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente, de las obras de acopios para conservación del firme, en los kilómetros 20 al 23 de la carretera de Fuente de Genave a la de Elche a Hellín, cuyo presupuesto de contrata asciende a 35.668'61 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.070'56 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del Gene-

del Felipe Martínez, núm. 5, duplicado, el día 17 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6'30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, debiendo, además, acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto - ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 21 de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras (Conservación)

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente, de las obras de acopios para conservación del firme, en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Venta de Santa Amalia a la del Sereno, cuyo presupuesto de contrata asciende a 44.194'50 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.325'84 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, núm. 5, duplicado, el día 17 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6'30 pesetas) o en papel común con póliza

de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, debiendo, además, acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto - ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 21 de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAEN

Carreteras (Conservación)

Hasta las trece horas del día 12 de Noviembre se admitirán únicamente en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Murcia y Almería, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente, de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 15 y 17 al 19 de la carretera de Venta de las Palomas a Diezma, cuyo presupuesto de contrata asciende a 44.215'20 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 1.326'45 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, el día 17 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de Oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (6'30 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido, debiendo, además, acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto - ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional

del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto - ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 21 de Octubre de 1938. — El Ingeniero Jefe, Carlos Iturrate.

SEGUNDA DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL

PROVINCIA DE VALENCIA

Anuncio de subasta

Don José María Belenguer Alagón, Ingeniero Jefe de Montes y Jefe de la expresada División.

Hago saber: Que en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del Decreto de 15 de Febrero de 1921 y Orden Ministerial de 21 de Junio de 1938 (GACETA del 23), y demás disposiciones vigentes, he acordado:

Que el día 26 de Noviembre de 1938, a las once de la mañana, se celebre la primera subasta para el aprovechamiento en conjunto de restos de incendio, consistentes en veintiséis mil cuatrocientos diez y ocho (26.418) pinos maderables, en su mayoría halepensis (de 15 centímetros a 55 centímetros de diámetro normal) y diez y nueve mil quinientos (19.500) pinillos, que cubican tres mil ochocientos sesenta y nueve metros cúbicos, cuatrocientos cincuenta y cinco decímetros cúbicos (3.869'455) de madera, y cinco mil ochocientos tres (5.803) estéreos de leña gruesa, del monte denominado "La Umbria", núm. 12 del Catálogo, propiedad del Estado, en la parte enclavada en el término municipal de Fontanares.

Los productos restos de incendio, marcados por esta División y que son objeto de esta subasta, están localizados en las partidas denominadas: Barranco de Lloveretas (Ladera izquierda), Barranco de Caves, Rincón de la Codalla del Ciervo, Barrancos de la Carrasqueta, Gallata, Boca Ampla y la Replana; teniendo este tronzón de corta, una extensión aproximada de 750 hectáreas, con los siguientes límites: Norte, propiedades particulares y parte baja del Barranco de Caves y Alto del Pinós. Este, colindancia con el término de Onteniente. Sur, colindancia con los términos de Bafieras y Benejama. Oeste, Barranco de Pérez.

La subasta será doble y simultánea en las Oficinas de esta División (calle de Salamanca, 14 y 16, piso tercero, Valencia) y ante la Alcaldía de Fontanares.

Si no hubiera postor en esta prime-

va subasta, tendrá lugar la segunda el día 15 de Diciembre de 1938, a la misma hora.

La tasación del aprovechamiento o tipo de subasta sobre que ha de versar la licitación es de noventa y cuatro mil ochocientos nueve pesetas (94.809) tanto para la primera como para la segunda subasta, si aquella no tuviera efecto.

Las condiciones facultativas porque se ha de regir el aprovechamiento, son las publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 173, del 21 de Julio de 1930.

La cantidad que habrá de ingresar el rematante en la Habilitación de esta División para el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a las tarifas aprobadas por la Superioridad, asciende a dos mil quinientas ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos (2.586'39).

Todos los gastos que ocasione la subasta, incluso los anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del que resulta rematante.

El plazo para la corta y extracción de los productos, será desde el día de la entrega hasta el 30 de Septiembre de 1939.

Los licitadores que tomen parte en la subasta que se celebre en las Oficinas de esta División, deberán presentar el resguardo acreditativo de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia, el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, y los que presenten los pliegos en la Alcaldía, harán el depósito del 5 por 100 en las Arcas municipales de Montañares.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá una puja por espacio de media hora, entre los firmantes de dichas proposiciones, transcurrida la cual se hará la adjudicación al mejor postor.

Dadas las actuales circunstancias, el rematante queda obligado a suministrar el combustible de madera que precise la fuerza del Ejército, como servicio preferente, siempre que sea requerido por el Jefe de una unidad, entregándole la cantidad de productos que éste determina, empleando para ello, y de común acuerdo, los medios de transporte que sean fáciles y el personal apto en las operaciones de monte, que ha de estar siempre bajo la dirección técnica de la Administración forestal; rigiendo en este concurso y trabajo, los precios legales fijados, por la Autoridad competente.

Valencia, 8 de Noviembre de 1938.

El Ingeniero Jefe,

JOSE MARIA REYES

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con cédula personal de....., clase expedida en....., a....., de....., de 1936, enterado del pliego de condiciones que acompaño, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra), por el aprovechamiento de veintiséis mil cuatro-

cientos diez y ocho pinos maderables (de 15 centímetros a 55 centímetros de diámetro normal), y diez y nueve mil quinientos pimpollos, restos del incendio del monte "La Umbria", del Estado, sito en el término municipal de Fontañares.

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION JUDICIAL

D. ALBERTO DOMINGO PLACER, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber, que en el expediente que se ha seguido en este Juzgado sobre declaración de ausencia de Salvador Clavel Martínez se ha dictado con fecha quince de auto cuya parte dispositiva, dice así:

Se declara ausente a Salvador Clavel Martínez y se nombra a su esposa Mercedes Soler Rodríguez administradora de sus bienes con carácter provisional, relevándola de fianza, con las limitaciones del artículo 188 del tan repetido Código Civil.

Espidasele testimonio lteral de este auto y publíquese el mismo en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de esta provincia, como preceptúa el artículo 188 del tan repetido Código.

Lo mando y firma el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad.—Doy fe, A. Domingo.—Ante mí, J. Carmona.

Y para su inserción en los periódicos oficiales a los efectos del artículo 188 del Código civil expido el presente.

Dado en Cuevas del Almanzora a 15 de septiembre de 1938.—El Secretario, J. Cazzona.

J. C.—107

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, con fecha de hoy, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña María del Pilar Jimeno Molinero, de sesenta y un años de edad, natural de Madrid, hija de Mariano y de Elena, de profesión sus labores, de estado soltera, domiciliada en el piso segundo izquierdo de la casa número 7 de la calle de Baltasar Badoero, de esta capital, la cual falleció en su indicado domicilio, el día 17 de mayo del corriente año; se ha acordado anunciar por tercera vez la muerte sin testar, de la misma y pasar a los que se crean con..... la herencia, por el término..... sucesos, para que comparezcan a....., con apercibimiento de tenerse por vacante tal herencia, si nadie la solicitare.

Madrid, 20 de octubre de 1938.—El Juez de Primera Instancia (legible). El Secretario, Dr. Juan Infante.

J. C.—108

SANCHEZ GAZQUEZ (Rafael), hijo de Modesto y María, natural y vecino de Guadix (Granada), 19 años, soltero, soldado del 489 batallón de la 123 brigada mixta, procesado por el supuesto delito de desertión en causa número 282 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en el P. C. de la 123 Brigada Mixta, con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal caso de ser hallado y a disposición del mismo.

P. C. 2 de octubre 1938.—El Instructor Delegado, Severo Coll.

J. M.—4.168

AGUILO ROCA (Domingo), hijo de Ramón y Asunción, natural y vecino de Fuleda (Llerda), de 22 años de edad, soltero, soldado del 489 batallón de la 123 brigada mixta, procesado por el supuesto delito de desertión en causa número 95 de 1938, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar (legible), sito en la plaza de Torrijas (Teruel), con objeto de notificársele el auto de procesamiento y recibírsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo, caso de ser hallado.

P. C. 9 de octubre de 1938. — El Instructor Delegado, (legible).

J. M.—4.169

DIEGO MONTORO D. (Poncorno), teniente de infantería, hijo de Alejandro y de Felisa, natural de La Habana (Cuba), de oficio papetero, comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVII Cuerpo de Ejército, sito en la plaza de Torrijas (Teruel) en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 78-1938, por el delito de abandono de puesto.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía. Torrijas (Teruel), 5 de octubre de 1938.—El Delegado Instructor (legible).

J. M.—4.171